ESTUDIO PREVIO

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1.del Decreto 1082 del 2015.

1. Descripción de la necesidad - Conveniencia y oportunidad.

La constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado de conformidad con el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia "*Servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución";* En ese sentido los Municipios, tal y como establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Secretaria de Gobierno mediante el Decreto 287 del 2024, por la cual se ajustan las funciones asignadas; en su artículo primero, el cual modifica el artículo 48 del Decreto Municipal 117 del 2018; el cual quedara así: " "ARTÍCULO 48. SECRETARIA DE GOBIERNO. Asume las siguientes atribuciones, competencias y funciones generales encaminadas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana; control y vigilancia de la ocupación del espacio público, establecimientos públicos, pesas y medidas, aplicación del estatuto de protección al consumidor, espectáculos públicos; ejercer la inspección, vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles, ocupación del espacio público, contaminación visual, atención a la población víctima del conflicto armado. En el marco de la participación ciudadana, velar por el funcionamiento de las juntas de acción comunal, coadyuvar al desarrollo de los procesos electorales y brindar apoyo a las veedurías ciudadanas para el correcto ejercicio de vigilancia y control. Igualmente ejercerá las siguientes funciones: en su numeral 4. Coordinar los procesos relacionados con la aplicación del estatuto de protección al consumidor (Ley 1480 de 2011) y la defensa de los derechos de los consumidores, en el marco de la competencia de los municipios.

Como consecuencia el municipio de Dosquebradas, se planteó retos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, los cuales serán enmarcando desde liderazgo de la administración "TRANSFORMAMOS A DOSQUEBRADAS 2024-2027", dando paso a una articulación entre los organismos del estado, corporaciones públicas y de derecho público, para desarrollar actividades que permitan reducir el comportamiento de conductas transgresoras iniciadas en el núcleo familiar y social, teniendo en cuenta factores como la educación, la salud, el empleo, la protección del medio ambiente y la utilización adecuada del tiempo libre enfocados en la lucha por la vida.

El incremento poblacional en Colombia ha generado una serie de afectaciones sociales, que a su vez ha traído consigo dificultades en los procesos de urbanización y planificación del territorio, es asÍ, como los establecimientos de comercio legalmente constituidos, dentro del desarrollo de sus actividades comerciales en ocasiones generan impactos ambientales atmosféricos como el Ruido, creando procesos complejos de convivencia ciudadana.

En sentido se suscribió la LEY DE CALIDAD ACUSTICA; Ley 2450 del 2025 expedida por el Congreso de la República "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido", las Resolución 0627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y la Resolución 8321 de 1983 Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos emitida por el Ministerio De Salud.

Ley 2450 2025 **ARTÍCULO 1°. Objeto.** Definir los objetivos y lineamientos para el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país y establece las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial para:

1. El establecimiento de la reglamentación marco que aborde las problemáticas de ruido y vibraciones de forma integral, para la aplicación de acciones y medidas preventivas y correctivas eficaces y la atención articulada por parte de las autoridades competentes con el fin de garantizar la sana convivencia, la tranquilidad, y el disfrute efectivo de los derechos al ambiente sano, la salud, la intimidad y la integridad personal.

2. La formulación de la política pública de calidad acústica (ruido y vibraciones) y planes de acción para la prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y control de los impactos generados por la contaminación acústica y ruidos que afecten la salud, la fauna, el ambiente y la convivencia.
3. La medición y revisión periódicas, del marco regulatorio, las políticas públicas y planes de acción a fin de procurar su mayor eficacia.

ARTÍCULO 2º. Principios. La presente ley se interpretará a la luz de los principios del derecho ambiental y adicionalmente de los siguientes:

1. Carácter pluridimensional del fenómeno del ruido y la contaminación acústica. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades tendrán en cuenta que el ruido y la contaminación acústica afectan diferentes bienes e intereses jurídicos objeto de protección.
En consecuencia, las conductas generadoras de ruido o contaminación acústica tienen potencialmente carácter pluriofensivo y pueden requerir la actuación coordinada de diferentes autoridades competentes, quienes deben dar respuestas integrales, en términos de garantizar la protección o el restablecimiento de todos los bienes jurídicos afectados.
2. Enfoque basado en derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades tendrán como objetivo principal garantizar la mayor eficacia y realización de los derechos fundamentales, colectivos y demás bienes jurídicos que se puedan ver vulnerados o amenazados por las afectaciones e impactos a la salud, al ambiente, a la convivencia y al entorno ocupacional asociados a la contaminación acústica o los ruidos que afecten la tranquilidad. Se procurará que las medidas de protección procedan de forma inmediata, con independencia de las acciones judiciales o administrativas que se puedan estar adelantando para perseguir y sancionar las conductas violatorias del marco regulatorio que resulten imputables a una persona o agente determinado.
3. Enfoque basado en salud pública. Las autoridades encargadas de aplicar lo dispuesto en la presente ley, tendrán en cuenta la incidencia de sus actuaciones sobre la salud humana y animal, con el objetivo de garantizar una vida sana y promover el bienestar en todos los entornos y paisajes sonoros.
Parágrafo. En las actuaciones que se adelanten por infracción de las normas sobre ruido que afecte la convivencia, serán aplicables los principios que gobiernan la carga de la prueba en los procesos policivos.

ARTÍCULO 4°. Objetivo de la Política de Calidad Acústica en Colombia. El objetivo de la Política de la Calidad Acústica es fortalecer la evaluación y gestión interinstitucional de los diferentes actores, definir responsabilidades, así como fomentar la reducción de la contaminación acústica con el fin de

garantizar el control de los impactos generados por ésta en la salud, el ambiente, la fauna, la convivencia, la salud ocupacional, entre otros.

ARTÍCULO 5°. Objetivos específicos de la Política de Calidad Acústica en Colombia. La Política de Calidad Acústica está orientada a:
1. Mejorar la calidad acústica en el país, tanto en términos de ruido y vibraciones, mediante la articulación y el fortalecimiento de la regulación por parte de las autoridades competentes en la gestión integral de la contaminación acústica y los ruidos que afecten la tranquilidad o convivencia. Esto incluye la garantía de la participación ciudadana y la promoción de prácticas y tecnologías más silenciosas y menos contaminantes.

ARTÍCULO 6°. Responsables de la Política de Calidad Acústica en Colombia. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley las entidades descritas en el presente artículo deberán crear la Política de Calidad Acústica en Colombia que deberá desarrollar como mínimo las disposiciones y los lineamientos establecidos en esta Ley.

Los responsables de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política son el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Transporte y el IDEAM. En este proceso deberán ser vinculados el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Metrología y el Instituto Humboldt, así como los demás institutos o entidades adscritas o vinculadas de las carteras ya mencionadas.

Las competencias y responsabilidades establecidas a las administraciones municipales y distritales en esta Ley y las normas que la reglamenten y modifiquen, serán asumidas a través de la dependencia o entidad que tenga a su cargo la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, ordenamiento territorial o afines; conforme a la estructura administrativa de cada entidad territorial.
Parágrafo. Las autoridades ambientales, del orden nacional, municipal y distrital son parte integral en la implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Calidad Acústica y de su respectivo plan de gestión en sus territorios de su jurisdicción.

La Resolución 0627 de 2006 establece los lineamientos normativos conducentes a la determinación y análisis de ruido ambiental, a su vez,

presenta los límites permisibles de acuerdo con los sectores y subsectores de uso de suelo y ocupación expresado en Decibeles dB (A), para periodos diurno y nocturno.

Por otro lado, la Resolución 8321 de 1983 establece los lineamientos sobre la protección y conservación de la Audición en el sector salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos, en particular en lo denominado zonas receptoras (Residenciales, comerciales, industriales y de tranquilidad).

Para el Municipio de Dosquebradas, desde la Secretaria de Gobierno, el ruido es además una de las mayores quejas de convivencia de parte de la comunidad, debido que las emisiones de ruido no sólo generan diversos impactos ambientales, sino que, a su vez generan problemas de salud en aquellos que se encuentran expuestos a las diversas fuentes, entre las que pueden incluirse: cefalea, trastornos del sueño, disminución de la capacidad auditiva, estrés, ansiedad, depresión, irritabilidad, baja productividad, reducción en la calidad de vida y el bienestar de las personas, entre otros. Por lo que resulta necesario establecer medidas tendientes al cumplimiento de la normatividad ambiental de ruido, situación que sólo puede establecer a partir de mediciones técnicas de Ruido por medio de laboratorio acreditado por el IDEAM, elaborando modelos de formato para la elaboración de informes técnicos de la Resolución 0627 de 2006; Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, Guía Técnica Colombiana GTC 93: describe procedimientos para la evaluación de ruido ambiental; ISO 1996 (Partes 1 y 2): normas internacionales adoptadas para describir, medir y evaluar el ruido ambiental y el Decreto 1076 de 2015 (compilación del sector ambiente). El equipo sonómetro debe estar en optimas condiciones calibrado y con certificación vigente; que cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normatividad, contar con un personal capacitado en acústica ambiental y la normatividad vigente.

Para las etapas de la medición técnicas:

Primero: se realizará una planeación del monitoreo, la cual consiste en definir el objetivo de la medición. En el municipio de Dosquebradas, esta labor es realizada por la Secretaría de Gobierno con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos y atender las quejas presentadas por parte de los ciudadanos

Segundo: Se deben definir los puntos de monitoreo tomando como referencia las quejas presentadas por la ciudadanía. Dichos puntos deberán representar condiciones reales de exposición, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía Técnica Colombiana GTC 93.

Tercero: Establecer los períodos de medición, diferenciando entre el periodo diurno (de 07:00 a 21:00 horas) y el periodo nocturno (de 21:00 a 07:00 horas), conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Estas mediciones deben realizarse en condiciones representativas y durante lapsos suficientes que permitan obtener resultados confiables. Recomendando tener en cuenta GTC 93 es una guía para la Revisión Ambiental Inicial (RAI); es una guía para la Revisión Ambiental Inicial (RAI), mientras que la evaluación de ruido ambiental en Colombia se rige por la Resolución 627 de 2006, adoptando normas NTC-ISO 1996. ISO 1996-1 define índices y evaluación (nivel de presión sonora), e ISO 1996-2 detalla la adquisición de datos y determinación de niveles.

El objetivo es caracterizar adecuadamente los niveles de presión sonora a los que están expuestas las comunidades, diferenciando entre actividades diurnas y nocturnas, ya que los límites permisibles varían según el horario y el tipo de zona (residencial, comercial, industrial, etc.).

Cuarto: Elaborar un Plan de Muestreo conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente.
El Plan de Muestreo es un documento técnico que establece la estrategia para llevar a cabo las mediciones de ruido ambiental de forma sistemática, representativa y conforme a los objetivos del monitoreo. Su elaboración debe seguir los lineamientos establecidos en la **Resolución 0627 de 2006**, entre otras normas técnicas aplicables.

La finalidad de este plan es asegurar la trazabilidad, confiabilidad y comparabilidad de los datos recogidos, de forma que los resultados puedan ser utilizados como soporte técnico para la toma de decisiones administrativas, correctivas o sancionatorias por parte de la Secretaría de Gobierno.

Quinto: Realizar el análisis de los datos obtenidos durante las mediciones, incluyendo el cálculo de indicadores acústicos como el **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (Leq)** para los periodos diurno y nocturno, así como los **niveles máximos registrados (Lmax)** y otros parámetros relevantes según lo indicado en **la Resolución 0627 de 2006**. Posteriormente, se deberá realizar la comparación de estos valores con los **límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0627 de 2006**, considerando la **zonificación acústica del área evaluada** (residencial, comercial, industrial, entre otras). Esta evaluación permitirá determinar el grado de cumplimiento normativo y establecer si existen superaciones de los niveles permitidos, lo

cual servirá de base para la formulación de acciones correctivas, preventivas o sancionatorias por parte de la autoridad municipal competente.

Sexto: El laboratorio encargado del monitoreo deberá emitir un informe técnico de resultados, el cual debe contener una descripción detallada de cada sitio de medición, especificando su localización, características del entorno y condiciones ambientales durante la jornada. Además, el informe debe incluir la metodología empleada, indicando claramente la normatividad aplicada (como la Resolución 0627 de 2006, como referencia la GTC 93), así como los procedimientos utilizados para garantizar la calidad y validez de los datos. Los resultados deben ser presentados de forma tabulada y gráfica, con el fin de facilitar su interpretación, e ir acompañados de fotografías de los puntos de medición, que evidencien la correcta aplicación del procedimiento. Adicionalmente, se deben anexar los certificados de calibración de los equipos utilizados, tanto antes como después de las mediciones, asegurando su trazabilidad. Finalmente, el informe debe contener un apartado de conclusiones y recomendaciones, donde se analice el cumplimiento de los límites permisibles y se propongan acciones según los hallazgos obtenidos.

En este contexto, la Secretaría de Gobierno, como entidad competente en materia de control del orden público y convivencia ciudadana, tiene la responsabilidad de implementar medidas efectivas para la regulación y control del ruido ambiental. En cumplimiento de esta función, durante el año 2024 se llevó a cabo la ejecución del contrato IP-051-2024, el cual tuvo por objeto la realización de mediciones técnicas de ruido mediante un laboratorio acreditado, conforme a los lineamientos establecidos en las Resoluciones 0627 de 2006 y 8321 de 1983. Este proceso contó con el acompañamiento de personal técnico de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección Operativa de Control Físico; el contrato permitió dar respuesta a múltiples requerimientos y quejas interpuestas por la ciudadanía, en las cuales se manifestaban altos niveles de ruido que generaban afectaciones significativas a la tranquilidad y calidad de vida de los residentes. Como resultado de este proceso, se realizaron un total de TREINTA Y NUEVE (39) mediciones técnicas de ruido en diferentes puntos del municipio, priorizados de acuerdo con el impacto reportado y la reincidencia de las quejas. Esta intervención no solo permitió verificar las condiciones reales de exposición al ruido, sino también establecer una base técnica para la toma de decisiones administrativas y la implementación de medidas correctivas por parte de la autoridad municipal. De igual manera, durante el año 2025 se adelantó un nuevo proceso mediante la ejecución del contrato IP-024-2025, el cual tuvo como objeto la realización de mediciones técnicas de ruido mediante laboratorio acreditado, conforme a los lineamientos establecidos en las Resoluciones 0627 de 2006 y 8321 de 1983, contando igualmente con el acompañamiento técnico de la Secretaría de Gobierno y la Dirección Operativa de Control Físico, permitiendo dar respuesta a múltiples requerimientos y quejas presentadas por la ciudadanía; como

resultado de este proceso se realizaron un total de DIECIOCHO (18) mediciones técnicas de ruido en diferentes puntos del municipio, priorizados de acuerdo con la recurrencia de las quejas y el impacto reportado por la comunidad, lo cual permitió continuar fortaleciendo las acciones de control y seguimiento frente al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de ruido ambiental.

Para el Municipio de Dosquebradas, el ruido y sus impactos ambientales se constituyen en una de las mayores quejas de convivencia por parte de la comunidad y entes de control, las cuales se atienden por la Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Control Físico y Orden Público; por lo que resulta necesario establecer medidas tendientes al cumplimiento de la normatividad ambiental de ruido, así como la Ley 1801 de 2016 en materia de comportamientos contrarios a la convivencia, situación que solo puede establecerse a partir de mediciones técnicas de Ruido por medio de laboratorio acreditado por el IDEAM, como se plasma en el anexo 4 (modelo de formato para la elaboración de informes técnicos) de la Resolución 0627 de 2006.

Aunque son numerosos los establecimientos de comercio que pueden generar emisiones de ruido en el municipio, es importante resaltar que, en su mayoría, las quejas presentadas por la comunidad se concentran en establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para consumo en su interior, tales como bares, discotecas y gastrobares. De acuerdo con el Informe Socioeconómico de la Cámara de Comercio de Dosquebradas – Vigencia 2025, el municipio continúa consolidándose como uno de los principales centros económicos del departamento de Risaralda, con una estructura productiva basada principalmente en actividades de comercio y servicios. Dentro de este tejido empresarial, se evidencia una alta participación de establecimientos relacionados con actividades de comida y bebidas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento nocturno, los cuales hacen parte de las actividades económicas registradas ante la Cámara de Comercio y que se encuentran distribuidos tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio. Esta dinámica empresarial, asociada al crecimiento del sector de comercio y servicios, ha incrementado la presencia de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitio, los cuales, por la naturaleza de su actividad, generan con mayor frecuencia reportes ciudadanos relacionados con posibles afectaciones por ruido ambiental, situación que requiere la intervención y verificación técnica por parte de la autoridad municipal mediante mediciones de ruido que permitan establecer el cumplimiento de la normatividad vigente.

Distribución estimada del sector de servicios de comida y bebidas en Dosquebradas (2025):

Actividad de Servicios de Comida y Bebidas	N.º estimado de empresas	% sobre todas las actividades de comida y bebidas
Expendio de comida preparada con servicio a mesa (Resyaurantes)	420	46%
Expendio de comida en cafetería	230	25%
Expendio de comida tipo autoservicio	130	14%
Otros expendios de comida preparada (n.c.p.)	70	8%
Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitio (bares, gastrobares)	60	7%
Total, estimado del sector	910	100%

Fuente: cámara de comercio de Dosquebradas

De acuerdo con la información del estudio socioeconómico de la Cámara de Comercio de Dosquebradas (2025), el sector de servicios de comida y bebidas representa una proporción significativa del tejido empresarial del municipio. Dentro de este sector se identifican establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitio, tales como bares, gastrobares y discotecas, los cuales, por la naturaleza de su actividad económica, generan con mayor frecuencia reportes ciudadanos relacionados con posibles afectaciones por ruido ambiental, razón por la cual se hace necesario que la autoridad municipal cuente con herramientas técnicas que permitan verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de ruido ambiental.

Esta contratación tiene como propósito mejorar las condiciones de programación, ejecución, análisis e interpretación técnica de las mediciones de ruido, pasando de una respuesta meramente reactiva ante quejas ciudadanas, a una estrategia integral y planificada que permita avanzar en el diagnóstico, mapeo y control territorial del ruido en la ciudad. Esta evolución permitirá además habilitar espacios interinstitucionales para la toma de decisiones informadas, facilitar la planificación urbana, fortalecer el cumplimiento normativo y generar acciones preventivas bajo criterios técnicos y legales.

Para ello, se requiere la contratación de un laboratorio, persona natural o jurídica, que se encuentre debidamente acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006 y

la Resolución 8321 de 1983, y que garantice altos estándares de calidad en los procedimientos de medición. Las mediciones técnicas no solo brindan herramientas para el control efectivo del ruido, sino que permiten generar insumos fundamentales para la actuación de las Inspecciones de Policía y Corregidurías, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y aportan a una gestión pública más organizada, eficiente y basada en evidencia.

En ese sentido, la contratación de un laboratorio acreditado representa una acción necesaria y estratégica para ampliar la cobertura del monitoreo, fortalecer la labor de vigilancia y control de la Secretaría de Gobierno, y avanzar hacia una ciudad más ordenada, con mejores condiciones de habitabilidad, convivencia ciudadana y cumplimiento ambiental.

2. Disponibilidad Presupuestal

El municipio de Dosquebradas (Risaralda) adelantará el presente proceso con cargo a la (s) siguiente (s) disponibilidad (es) presupuestal (es):

CDP	Rubro Presupuestal	Valor
CDJ20261290	**2.3.2.02.02.009.M.136.T.18.12C**	**$30.000.000**
Total		**$30.000.000**

2.1 Fuente:

RP X **S.G.P.** **DEST. ESP.** **OTROS**

2.2 CERTIFICADO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y REGISTRO DE ACTIVIDADES No. 1477 del 03 mes febrero de 2026, se deja constancia de que al ser un proyecto de inversión se encuentra en el banco de proyectos.

2.3 Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Adquisiciones.

2.4 Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro **DEL PLAN DE ACCIÓN** de la Secretaría Gobierno.

3. Objeto a contratar

"PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDICIONES TECNICAS DE RUIDO POR EMISION EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PUBLICO Y MEDICIONES INTRADOMICILIARIAS"

3.1 Tipo del contrato a celebrar:

Prestación de servicios

3.2 Especificaciones técnicas del objeto a contrata

Documento que certifique que el laboratorio es acreditado por el IDEAM para mediciones técnicas de ruido de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 8321 de 1983 Del Ministerio de Salud para realizar procesos sancionatorios de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

4. Obligaciones de las partes

4.1 Obligaciones del contratista:

4.1.1 Obligaciones Generales del Contratista:

a) Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
c) Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
d) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
e) Ejecutar el contrato observando la normatividad ambiental aplicable y adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar o reducir los impactos que puedan generarse con ocasión de su ejecución.
f) Garantizar que el personal que intervenga en la ejecución del contrato cumpla con los requisitos de idoneidad y cuente con la documentación legal, técnica, administrativa y de seguridad social requerida para el desarrollo de las actividades contratadas.
g) Disponer del recurso humano y técnico idóneo y suficiente para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con las exigencias legales, técnicas y contractuales aplicables.
h) Ejecutar el objeto del contrato en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad y calidad, dando oportuno cumplimiento a

las especificaciones establecidas en el contrato o que sean definidas por el supervisor del contrato para el adecuado cumplimiento del objeto contractual

i) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado de conformidad con los términos de la propuesta; Ofreciendo las mejores condiciones de calidad y ejecutando oportuna e idóneamente el objeto del contrato.
j) Cumplir estrictamente con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral del personal a cargo de la ejecución del contrato, garantizando que se encuentre al día en salud, pensión y riesgos laborales.
k) Acatar las observaciones, instrucciones y requerimientos impartidos por el Municipio, a través del supervisor del contrato, en relación con la correcta ejecución del objeto contractual.
l) Contar durante toda la vigencia del contrato con las licencias, permisos, autorizaciones o demás documentos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
m) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
n) Las demás que le sean requeridas por la Entidad, siempre que guarden relación con el objeto contractual.

4.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

a) Realizar las mediciones técnicas de ruido que sean requeridas por la Secretaría de Gobierno y Control Físico y Orden Público, en los tiempos solicitados por esta, bajo los parámetros y en cumplimiento de la Resolución 0627 de 2006 y la Resolución 8321 de 1983, utilizando los equipos idóneos y garantizando durante toda la ejecución del contrato la disponibilidad de mínimo dos (2) personas acreditadas y con competencia técnica para la realización de las mediciones, con el fin de adelantar la verificación de requisitos legales de funcionamiento de la actividad económica y los procesos sancionatorios de conformidad con la Ley 1801 de 2016.
b) Dar cumplimiento a los parámetros de acreditación contemplados en la norma NTC-ISO17025, la cual regula los requisitos que se tienes que realizar en campo para las mediciones de ruido tal como lo determina la Resolución 0627 del 2006 su capitulo 1.

c) Mantener durante la ejecución del contrato el equipo mínimo requerido en las especificaciones técnicas, de acuerdo con las calidades y perfiles ofertados, garantizando su correcto funcionamiento y disponibilidad para la realización de las mediciones. El contratista deberá asegurar que cada equipo cuente con los elementos, insumos, baterías y accesorios necesarios y suficientes para el desarrollo continuo de las mediciones en campo, evitando interrupciones durante la ejecución de las actividades. En todo caso, el contratista deberá garantizar el recurso humano y técnico necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso

d) Realizar y entregar los informes técnicos parciales al momento de la medición, de acuerdo con los parámetros condensados en Resolución 0627 de 2006 y la Resolución 8321 de 1983, que servirán como soporte para verificar requisitos legales de funcionamiento de la actividad económica, y procesos sancionatorios de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

e) Realizar y entregar los informes correspondientes a cada una de las mediciones, en un periodo no mayor a cinco (5) días calendario después de efectuada la medición técnica de ruido, o bien en consolidado semanal conforme a las mediciones realizadas, para trámites y fines pertinentes por parte de la Secretaría de Gobierno y Control Físico y Orden Público; Dichos informes deberán entregarse en medio físico y/o magnético, con sus respectivos soportes.

f) Entregar un informe final, consolidado de las actividades ejecutadas y de las mediciones realizadas durante el periodo contractual, el cual deberá estar debidamente georreferenciado y ser entregado en medio físico y/o digital, con sus respectivos soportes, para evidenciar el correcto desarrollo del objeto contractual.

g) Atender con posterioridad los requerimientos, de forma presencial, no virtual, en las audiencias ante las diferentes Inspecciones de Policía y Corregidurías del Municipio de Dosquebradas, que se hagan con ocasión de las Mediciones que este haya realizado en la ejecución del presente contrato, y que las mismas se tomen como prueba en cada proceso ante las de dependencias anteriormente mencionadas.

h) Se deberá crear un cronograma de actividades entre el contratista y el supervisor del contrato previo al proceso de medición técnica de ruido, así como atender a las necesidades que desde la entidad se generan, considerando incluso aquellas de apoyo a instituciones tales como, Policía Nacional, Personería y demás**.**

i) Mantener fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.

j) Obrar con diligencia y cuidado en los asuntos que sean asignado por el supervisor del contrato.

k) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

l) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtengan. Esta es de propiedad de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Dosquebradas y solo a salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

m) Presentar y radicar las cuentas cobros cumpliendo con los requisitos de la circula No 110 del 22 del 04 del 2025.

4.2 Obligaciones del municipio:

a. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.

b. Realizar el pago de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

c. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato

d. Suministrar la información que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.

e. Suscribir conjuntamente con el contratista las actas y los demás documentos

5. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato desde la suscripción del acta de inicio hasta agotar presupuesto, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

6. Lugar de ejecución del contrato

Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio el municipio de Dosquebradas, Risaralda.

7. Valor estimado del contrato/ presupuesto oficial y su justificación

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) a MONTO AGOTABLE**; incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Para la estimación del presupuesto oficial del presente proceso contractual, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Dosquebradas realizó un estudio de mercado solicitando **cotizaciones a tres laboratorios o proveedores especializados** en la realización de **mediciones técnicas de ruido ambiental**,

todos con experiencia en la aplicación de las Resoluciones 0627 de 2006 y 8321 de 1983.

Las cotizaciones recibidas fueron las siguientes y partir de estos valores, se procedió a calcular el promedio aritmético para determinar un valor de referencia:

ITEM	DESCRIPCION	ANALQUIM LTDA	VIVAMBIENTAL SAS	Eprodesa ONG
1	Procedimiento de Medición para Emisión de Ruido Ambiental. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006. Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental según la Resolución 8321 de 1983 verificar requisitos legales de funcionamiento de la actividad económica y procesos sancionatorios de conformidad con la ley 2450 de 2025.	$ 3.824.779	$ 2.150.500	$ 2.362.150
	TOTAL	$ 3.824.779	$ 2.150.500	$ 2.362.150

No obstante, para efectos presupuestales y para establecer un valor máximo de contratación, se ajustó el presupuesto oficial a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) a MONTO AGOTABLE**, incluyendo aspectos tributarios y financieros del contrato

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, la Secretaría Gobierno adelantó un estudio de mercado y análisis de precios históricos, tal como se evidencia en el estudio del sector, el cual forma parte integral del presente documento.

En caso de que el valor se haya obtenido de otra forma, deberá redactarse el párrafo correspondiente y anexar la documentación soporte.

7.1 Aspectos tributarios y financieros del contrato

Tasa o estampilla	%	Aplica Si / No
Estampilla bienestar adulto mayor	3%	SI
Estampilla pro-Deportes	2%	SI
Estampilla procultura	0.5%	SI

Estampilla justicia familiar	2%	SI
Retención de Industria y Comercio	Según la actividad económica	SI

7.2 Forma de pago:

El Municipio de Dosquebradas – Risaralda, cancelara una el valor del contrato en ACTAS PARCIALES proporcionalmente a la cantidad de mediciones realizadas, previo informe de ejecución de las obligaciones y visto bueno del supervisor asignado para tal fin, además presentara el comprobante de pago de seguridad social y riesgos laborales; también debe presentas la factura o documento equivalente para su respectivo pago.

7.2.1 Anticipo:

N/A

8 Justificación de la modalidad de selección:

El presente proceso de contratación se adelantará a través la modalidad de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

9 Evaluación de las ofertas:

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el municipio de Dosquebradas tendrá como único criterio de evaluación el menor precio, en aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
Como procedimiento de evaluación si la primera oferta no cumple con los requisitos del proceso, el comité evaluará la oferta en segundo menor precio y así sucesivamente, hasta que en el orden de elegibilidad encuentre una oferta que cumple con todo lo exigido, así mismo otorgará un único término de traslado y subsanación de propuestas, brindando la oportunidad a todos los oferentes para subsanar sus propuestas y elegirá a la que se encuentre en mejor posición en el orden de elegibilidad siempre y cuando subsane su propuesta dentro del término establecido para ello.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si de acuerdo con la información obtenida por el Municipio de Dosquebradas, en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 de la misma norma, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, debe requerir al

oferente para que explique las razones que sustenta el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual se tuvo dudas en su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Entidad estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

10 Supervisión del contrato

La Supervisión para el Contrato, será ejercida por el director operativo del municipio de Dosquebradas:

JOSE ALEXANDER MUÑOZ DUQUE

Otros documentos técnicos:

N/A

11 Análisis sobre la adquisición de bienes agrícolas locales

N/A

12 Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

De conformidad con lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.3. *Evaluación del Riesgo.*** La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente; se elabora la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como el principio general cada una de las entidades participes en el eventual convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia, para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.
Definición de riesgo; El Municipio de Dosquebradas, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspendan la ejecución del convenio, para que se asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De conformidad con el artículo 4 de la ley 1150 del 2007, **"**LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación". Por lo cual las Entidades revisaran la asignación de riesgos con el

fin de establecer su distribución definitiva, matriz de riesgo, en este objeto contractual; se anexa el análisis del riesgo documento aparte número 01.

Ver anexo No. 01

13 Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. (Decreto 1082 de 2015).

La entidad requiere la constitución de los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento:** Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

b) **Calidad del Servicio**: Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y mínimo seis meses.

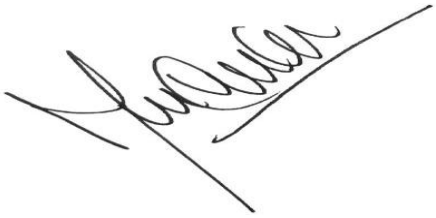
c) **Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales.** Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

Observación: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el estudio previo

constituye un documento del proceso contractual, y por lo tanto debe ser publicado en el SECOP, para su consulta.

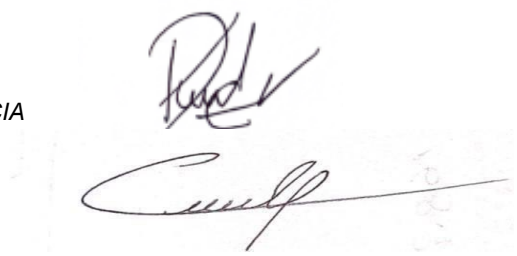
Se firma en Dosquebradas a los 25 días del mes de febrero del año 2026.

Relación de los integrantes del Equipo Estructurador del Estudio Previo.



MELISSA CARMONA GOMEZ
Secretaria de Gobierno
Ordenador del Gasto

Proyectó:
DIANA KATHERINE CALDERON VALENCIA
Abogada Contratista



SEBASTIÁN CAMILO GÓMEZ GÓMEZ
Abogado contratista